

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00033
Demandante:	EDUARDO CHARRY MORA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO**, identificado con la C.C N°81.740.091 y portador de la T.P. No.215.722 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 15.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **EDUARDO CHARRY MORA** a través de apoderada, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.2.- **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.3.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.4.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.5.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>58</u> de fecha <u>19/04/15</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>em</u>	<u>11001-33-35-013-2019-00033</u>